



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 298

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N°1 EN MAYORIA

ASUNTO N°242/89 (P. X. C. E. Y RECLARANDO EN ESTADO
DE EMERGENCIA LABORAL A TODOS LOS HABITANTES DEL
TERRITORIO POR EL LAZO DE 180 DIAS). -

Entró en la sesión de: _____

COMISION N° _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

H. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
30 AGO 1989	
SEC. 2	Nº 03. HORA 18.-

OBSERVACIONES.-

Ref.: S/Asunto Nº 298/89 - Dictamen de Comisión Nº 1 en Mayoría s/--

As. 242/89.-

Primera.-

Modificase el ART. 2º, que quedarán redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Durante la vigencia de la presente ley, los empleadores que lleven a cabo sus actividades usufructuando, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas establecidas en la Ley 19.640 y sus respectivos Anexos y Decretos Reglamentarios, no podrán producir despidos y/o suspender y/o alterar la normal ejecución de los contratos de trabajo o modificar irrazonablemente las condiciones de las prestaciones de los servicios en perjuicio de la situación de los trabajadores.-

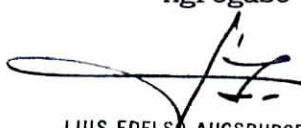
Segunda.-

Modificase el ART. 3º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: La existencia de justa causa y su gravedad, deberán ser previamente determinadas por la justicia laboral, mediante las normas del proceso sumarísimo establecido en el art. 498, sgtes. y ccdtes. del Código Civil.-

Tercera.-

Agrégase al ART. 4º, el siguiente párrafo.-


LUIS EDELS AUGSBURGER
LEGISLADOR

PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

"Sin perjuicio de lo establecido en artículos y párra-

////////////////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

- 2 -

//////////fos precedentes, el Juez o Tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco -- (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar cuando la permanencia del trabajador en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiera ocasionar peligro para la seguridad de las personas o la de los bienes de la empresa.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
30 AGO 1989
C. L. N° 28. HORA 18:45

Ref: Observaciones Asunto 298/89.-

SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO.

Por la presente formulo observación al Asunto nº 298/89, con Dictamen de Comisión nº 1 en mayoría, s/ As. 242/89 (Proy. de Ley declarando en estado de Emergencia Laboral a todos los habitantes del Territorio por el plazo de 180 días).

Fundamento la observación en la inconstitucionalidad de la norma propuesta por considerar que ésta Cámara no cuenta con facultades para legislar sobre el particular, ampliando estos argumentos en oportunidad de su tratamiento.

Juan Manuel ROMANO
Legislador

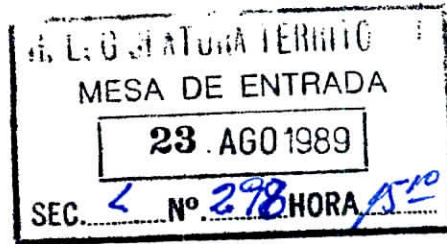


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 242/89

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley: Declarando en estado de Emergencia Laboral a todos los habitantes del Territorio por el plazo de 180 días......; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 22 de Agosto de 1989



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase en estado de Emergencia Laboral a todos los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que desempeñan sus tareas en relación de dependencia por el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la vigencia de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, los empleadores no podrán producir despidos y/o suspender y/o alterar la normal ejecución de los contratos de trabajo o modificar irrazonablemente las condiciones de la prestación de los servicios en perjuicio de la situación de sus trabajadores.

ARTICULO 3º.- La existencia de justa causa y su gravedad, deberán ser previamente determinadas por la Justicia Laboral mediante el procedimiento establecido en la Ley N° 18.345.

ARTICULO 4º.- La violación de parte de los empleadores a las prescripciones de la presente Ley, aparejará que el despido y/o suspensión y/o alteraciones contractuales producidas, sean consideradas sin justa causa. En este caso, el empleador deberá abonar al trabajador afectado, la totalidad de las remuneraciones que correspondan durante el período en que persista la emergencia laboral, independientemente de los derechos que le acuerdan las leyes en la materia.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a reglamentar la presente Ley dentro del término de veinte días posteriores a su sanción.

ARTICULO 6º.- De forma.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUECO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 242

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: EXPOSE P.S.A. - PROYECTO DE LEY RECLAM

ANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA LABORAL A

TRABAJO POR HABITANTES DEL TERRITORIO POR EL

PLAZO DE 180 DIAS.-

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DELLEY

II. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
1 .AGO 1989	
SEC. 4	Nº 242 HORA 15:25

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Es de imperiosa necesidad y urgencia sancionar el presente Proyecto de Ley, el cual, seguramente, habrá de soportar cuestionamientos de índole constitucional, los cuales se ven, con creces, superados por la realidad socio-económica y laboral imperante en el Territorio.-

Los despidos indiscriminados en nada se condicen con la presunta manifestación patronal de colaborar, - con la cuota de esfuerzo que le corresponde - para salir de ésta crisis en la que se encuentra sumida la sociedad Argentina, pero muy especialmente los asalariados, que ven menguados, a niveles impredecibles, sus niveles de vida, llegando a lindar, en la mayoría de los casos, con estados de necesidad e indigencia total.-

Es hora de poner coto a todos estos atropellos, violatorios de esenciales y elementales derechos humanos, negatorios de la dignidad de las personas y atentatorios de la salud física y psíquica de futuras generaciones. La transformación en Ley del presente proyecto, no constituirá sino el cumplimiento del mandato popular que, entre otras cosas y formas, por ahora, silenciosa, está reclamando de sus representantes, actos y actitudes que se condigan con la representatividad y compenetración de los sectores y clases sociales a los que dicen interpretar y defender.-

El presente proyecto propugna la declaración de emergencia laboral en el Territorio por el plazo, (lapso de tiempo que corre entre dos términos) de ciento ochenta días, plazo durante el cual no se podrán producir despidos y/o suspensiones y/o alteraciones de las condiciones contractuales en perjuicio de los trabajadores.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

////// 2.....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

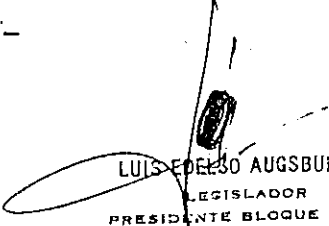
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

////// 2.....

Se establece que, para el supuesto de tener que acudir a algunas de las medidas antes enunciadas (despidos, suspensiones o alguna otra que altere las modalidades del contrato laboral en perjuicio del trabajador), que la existencia de la causa y su gravedad sean previamente determinadas, en proceso sumarísimo, por la justicia laboral, como un modo idóneo de impedir el fraude a la Ley, que tornaría, de no ser ello así, en mera expresión de deseo lo expuesto en este proyecto.-

La misma normativa, además establece las penalidades que se impondrán a los que violen las disposiciones en cuestión, ello, claro está, sin perjuicio del ejercicio de parte del trabajador, de los derechos que le acuerdan las Leyes que rigen la materia laboral.-

Por lo argumentos expuestos y los que en su momento habrán de vertirse, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.-


LUIS FEDERICO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTERTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY


Artículo 1º: Declárase en estado de Emergencia Laboral a todos - los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2º: Durante la vigencia de la presente Ley, los empleadores no podrán producir despidos y/o suspender y/o alterar la normal ejecución de los contratos de trabajo o modificar irrazonablemente las condiciones de la // prestación de los servicios en perjuicio de la situación de sus trabajadores.-

Artículo 3º: La existencia de justa causa y su gravedad, deberán / ser previamente determinadas por la Justicia Laboral, mediante las normas del proceso sumarísimo.

Artículo 4º: La violación de parte de los empleadores a las pres-- cripciones de la presente Ley, aparejará que el despi-- do y/o la suspensión y/o las alteraciones contractua-- les producidas, sean consideradas sin justa causa. En este caso, el empleador deberá abonar al trabajador // afectado, la totalidad de las remuneraciones que corres-- pondan durante el período en que persista la emergencia laboral, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan-- las leyes en la materia.-

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Territorial procederá a reglamentar la presente Ley, dentro del término de veinte días pos-- teriores a su sanción.-


LUIS EDELSSO AGGSBURG.
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.

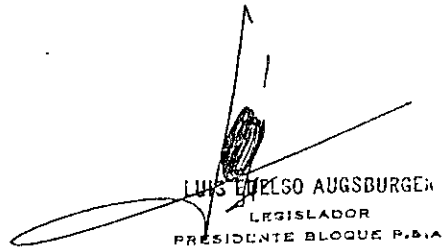
.....////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

.../11/2.-

Artículo 6º: De forma.-


LUIS FELIPE AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 242 ---=

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE P.S.A. - PROYECTO DE LEY DECLARANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA LABORAL A

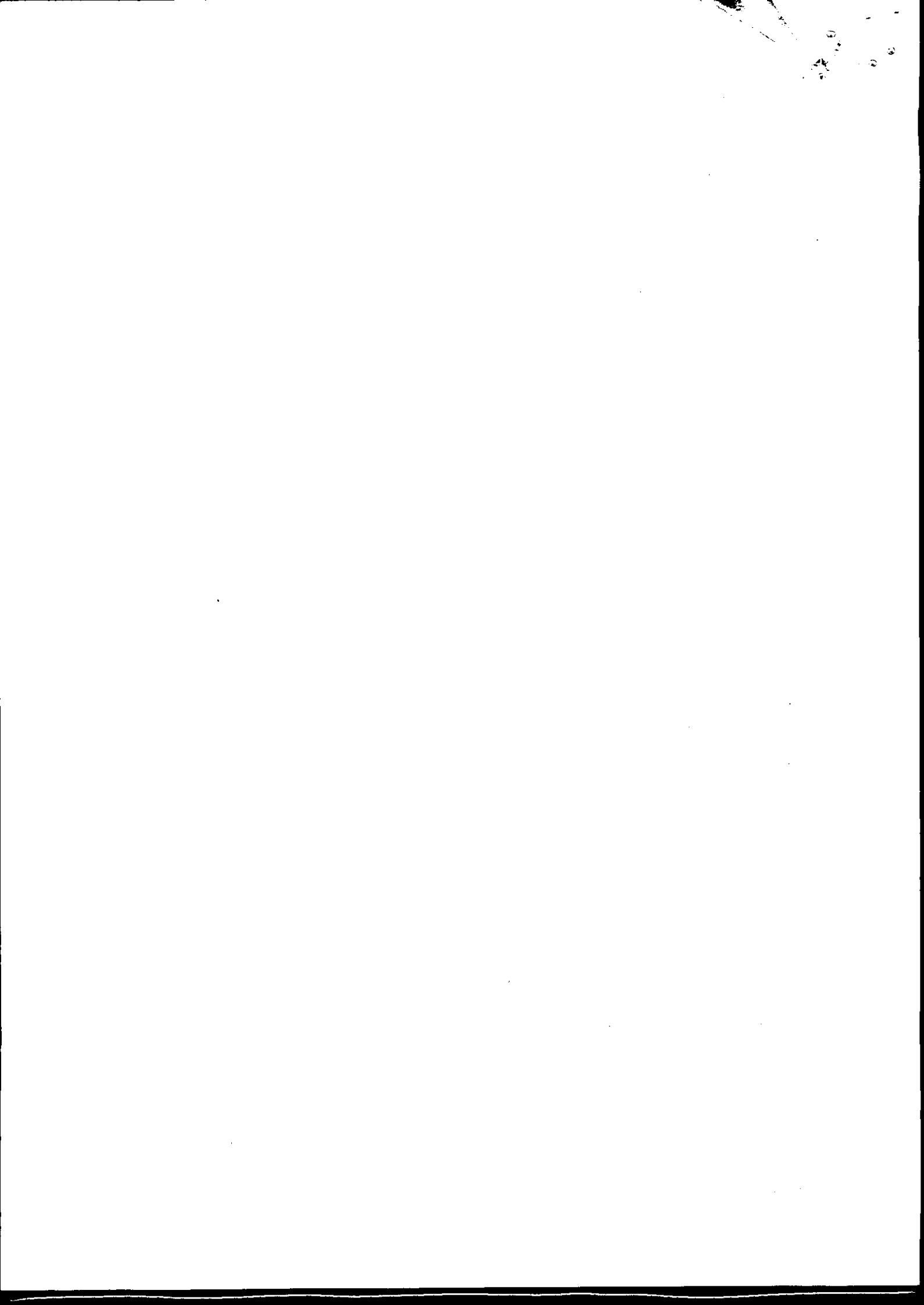
FOJOS CON HABITANTES DEL TERRITORIO POR EL

PLAZO DE 180 DIAS --

Entró en la sesión de: 3-8-89

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DELLEY

II. LEGISLATURA TERRITORIO N.º 1
MESA DE ENTRADA
1 .AGO 1989
SEC. 4 N.º 242 HORA 15:25

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Es de imperiosa necesidad y urgencia sancionar el presente Proyecto de Ley, el cual, seguramente, habrá de soportar cuestionamientos de índole constitucional, los cuales se ven, con creces, superados por la realidad socio-económica y laboral imperante en el Territorio.-

Los despidos indiscriminados en nada se condicen con la presunta manifestación patronal de colaborar, - con la cuota de esfuerzo que le corresponde - para salir de ésta crisis en la que se encuentra sumida la sociedad Argentina, pero muy especialmente los asalariados, que ven menguados, a niveles impredecibles, sus niveles de vida, llegando a lindar, en la mayoría de los casos, con estados de necesidad e indigencia total.-

Es hora de poner coto a todos estos atropellos, violatorios de esenciales y elementales derechos humanos, negatorios de la dignidad de las personas y atentatorios de la salud física y psíquica de futuras generaciones. La transformación en Ley del presente proyecto, no constituirá sino el cumplimiento del mandato popular que, entre otras cosas y formas, por ahora, silenciosa, está reclamando de sus representantes, actos y actitudes que se condigan con la representatividad y compenetración de los sectores, y clases sociales a los que dicen interpretar y defender.-

El presente proyecto propugna la declaración de emergencia laboral en el Territorio por el plazo, (lapso de tiempo que corre entre dos términos) de - ciento ochenta días, plazo durante el cual no se podrán producir despidos y/o suspensiones y/o alteraciones de las condiciones contractuales en perjuicio de los - trabajadores.

LUIS EDELDO AUGSBURGEN
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

////// 2.....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

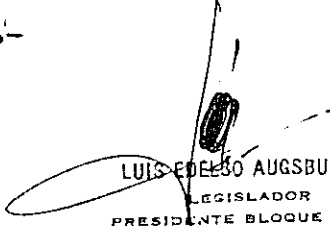
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

////// 2.....

Se establece que, para el supuesto de tener que acudir a algunas de las medidas antes enunciadas (despidos, suspensiones o alguna otra que altere las modalidades del contrato laboral en perjuicio del trabajador), que la existencia de la causa y su gravedad sean previamente determinadas, en proceso sumarisimo, por la justicia laboral, como un modo idóneo de impedir el fraude a la Ley, que tornaría, de no ser ello así, en mera expresión de deseo lo expuesto en este proyecto.-

La misma normativa, además establece las penalidades que se impondrán a los que violen las disposiciones en cuestión, ello, claro está, sin perjuicio del ejercicio de parte del trabajador, de los derechos que le acuerdan las Leyes que rigen la materia laboral.-

Por lo argumentos expuestos y los que en su momento habrán de vertirse, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.-


LUIS EDELISO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 HONORABLE LEGISLATURA
 BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

① *que desempeñan sus tareas en
 relación de dependencia*

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
 DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTERTIDA E ISLAS
 DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Declárase en estado de Emergencia Laboral a todos -
 los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra
 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ① por
 el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la
 vigencia de la presente ley.

Artículo 2º: Durante la vigencia de la presente Ley, los empleado-
 res no podrán producir despidos y/o suspender y/o al-
 terar la normal ejecución de los contratos de trabajo
 o modificar irrazonablemente las condiciones de la //
 prestación de los servicios en perjuicio de la situa-
 ción de sus trabajadores.-

Artículo 3º: La existencia de justa causa y su gravedad, deberán /
 ser previamente determinadas por la Justicia Laboral,
 mediante ~~el procedimiento establecido en la ley 18.345.~~
el procedimiento establecido en la ley 18.345.

Artículo 4º: La violación de parte de los empleadores a las pres-
 cripciones de la presente Ley, aparejará que el despi-
 do y/o la suspensión y/o las alteraciones contractua-
 les producidas, sean considera^{das} sin justa causa. En
 este caso, el empleador deberá abonar al trabajador //
 afectado, la totalidad de las remuneraciones que corres-
 pondan durante el período en que persista la emergencia
 laboral, ~~además~~ *Independientemente* de los derechos que le acuerdan-
 las leyes en la materia.- ②

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. y párrafos precedentes, ...
 Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Territorial procederá a reglamentar
 la presente Ley, dentro del término de veinte días pos-
 teriores a su sanción.-

Luis Delgado
 LUIS DELGADO ADGSDURG.
 LEGISLADOR
 PRESIDENTE BLOQUE P. A.

...../111



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

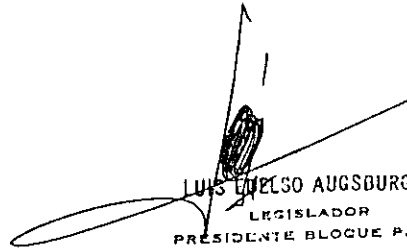
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

...../11/2.-

Artículo 6º: De forma.-


LUIS EITELSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A